

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0124, Sucesión de JULIO ALBERTO MURILLO VILLAMIL.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del señor JULIO ALBERTO MURILLO VILLAMIL, fallecido el 5 de febrero de 2.022, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 34.704, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villeta, Cundinamarca.
2. Se ordena se emplace a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante JULIO ALBERTO MURILLO VILLAMIL, y de la eventual sociedad conyugal que aquel pudiere haber constituido con la señora ODILIA CARDENAS, para que hagan valer sus créditos y demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de Ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante, para lo que se dispondrá fecha y hora, una vez se integre la litis.
4. Se reconoce vocación hereditaria a las señoras ANA DOLORES MURILLO DE PARRA y ANA GEORGINA MURILLO MURILLO, en calidad de hijas del aquí causante, quienes aceptan la asignación herencial que les correspondiere con beneficio de inventario.

5. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de los causantes, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
6. Se requiere, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, a los señores JULIO ROBERTO, JOSÉ DAVID, LUIS, MANUEL ALBERTO, BLANCA AZUCENA y MARÍA ADELAIDA MURILLO MURILLO, en calidad de hijos del causante, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido en razón del fallecimiento de su progenitor.

Por Secretaría líbrese el requerimiento respectivo a la dirección electrónica indicada en la demanda, anexando copia del actual proveído, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2.022 *(Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial).*

Para realizar los requerimientos ordenados, la Secretaría del Despacho deberá proceder conforme al inciso tercero del artículo 492 del Código General del Proceso *(El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este Código).* Con todo, las notificaciones pueden realizarse acudiendo a lo enseñado al respecto por la ley 2213 de 2.022.

7. Se ordena el emplazamiento de la señora CLAUDIA YANETH MURILLO RAMOS, para notificarla del presente proveído, por el término de ley. Una vez se surta en debida forma el emplazamiento de marras, se procederá a designarle curador o curadora, con quien se surtirá el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia. Ello con arreglo al inciso cuarto del artículo 492 ya mencionado.
8. Se ordena a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villeta, Cundinamarca, allegue de forma virtual copia del registro civil del matrimonio que contrajera el señor JULIO ALBERTO MURILLO VILLAMIL y la señora ODILIA CARDENAS, 12 de octubre de 2.002 y

que fuera registrado ante dicha autoridad el 15 de enero de 2.003. Para ello se otorga un término de diez (10) días. Por Secretaría líbrese de forma inmediata el oficio correspondiente.

9. Imprímase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.
10. Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 156-9143. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio a la autoridad registral que corresponda.

Una vez se inscriba el embargo se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac09dc26b7dddde6b4e91b6fb94fa8ed70356b0c01fdf1d76a1ec930c53d17ce**

Documento generado en 23/06/2023 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>